



08/245 B

ldo M Pique
ldo S. Estrade

Recurso nº 383/2010

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

RECURSO Nº: 377/2008

PARTES: SEBASTIA ESTRADÉ RODOREDA
C/ GENERALITAT DE CATALUNYA, AJUNTAMENT DE SALLEN T E
IBERPOTASH, S.A.

AUTO

Ilustrísimos Señores:
MAGISTRADOS
D. JOSÉ JUANOLA SOLER.
D. MANUEL TÁBOAS BENTANACHS.
Dña. ANA RUBIRA MORENO.

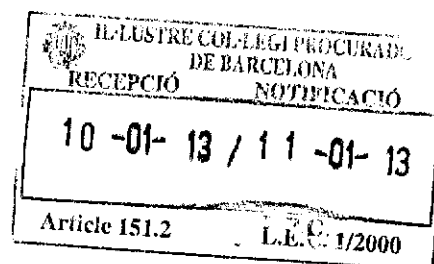
A 4 de enero de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- La parte actora interesa la ejecución provisional de la Sentencia recaída en el presente proceso y seguido el correspondiente trámite con alegaciones de la partes codemandadas mediante sus escritos de fecha 10 de diciembre de 2012 y 3 de abril de 2012 (sic) presentado este último a 10 de diciembre de 2012, procede dictar el presente Auto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como resulta conocido el artículo 91 LJCA en la parte suficiente establece que la preparación del recurso de casación no impedirá la ejecución provisional de la sentencia recurrida y se añade que las partes favorecidas por la sentencia podrán instar su ejecución provisional con especial previsión a que cuando pudieran derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, podrán acordarse las medidas que sean adecuadas para evitar o paliar dichos perjuicios y que podrá exigirse la presentación de caución o garantía para responder de aquéllos. A su vez y





especialmente se prescribe que se denegará la ejecución provisional cuando pueda crear situaciones irreversibles o causar perjuicios de difícil reparación.

Pues bien, en el presente caso el fallo de la Sentencia nº 753, de 11 de octubre de 2011, recaída en los presentes autos 377/2008, de cuya ejecución provisional se trata es del tenor siguiente:

"Que **ESTIMAMOS PARCIALMENTE** el presente recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de Don **SEBASTIA ESTRADE RODOREDA** contra la Resolución de 29 de abril de 2008 de la Conselleria de Medi Ambient i Habitatge de la **GENERALITAT DE CATALUNYA** por virtud de la que, en esencia, se otorgó autorización ambiental a la empresa **IBERPOTASH S.A.** para la actividad de extracción y tratamiento de recursos minerales **EMERIKA** localizada en el municipios de Balsaney y Sallent, una vez además consta la desestimación del recurso reposición formulado contra la misma mediante resolución de 4 de febrero de 2009, del tenor explicitado con anterioridad, y **ESTIMANDO PARCIALMENTE** la demanda articulada anulamos esos pronunciamientos administrativos en los siguientes particulares:

1.- Procede estimar la disconformidad a derecho de la autorización impugnada en el punto que no ha establecido un programa de restauración equivalente al previsto a partir de 2035 en el lapso temporal que discurre de la fecha de la autorización a esa fecha y que deberá fijarse a la mayor brevedad en ejecución de sentencia y comunicándolo a los presentes autos en el plazo de dos meses a contar desde la firmeza de la misma.

2.- Procede estimar la disconformidad a derecho de la autorización impugnada en el punto que no ha establecido una fianza ajustada al caso en los límites legales y que deberá fijarse a la mayor brevedad en ejecución de sentencia y comunicándolo a los presentes autos en el plazo de dos meses a contar desde la firmeza de la misma.

Se desestiman el resto de pretensiones".

Y es así que, sin oposición por la Administración en los términos resultan de sus escrito de fecha 10 de diciembre de 2012, y en trance paralelo de una ampliación de la autorización ambiental para la actividad de autos en liza con lo que ello representa o puede representar -y sin perjuicio de lo que haya lugar a acordar en esa ampliación tanto en vía administrativa como en su caso en la correspondiente vía jurisdiccional- resulta perfectamente ajustado a derecho y ponderado en atención a los intereses en liza y tiempo que va transcurriendo, sin riesgo de situaciones irreversibles o que pudieran causar perjuicios de difícil reparación, que se acuerde la ejecución provisional por el momento para que:

1º.- Se elabore y apruebe un programa de restauración equivalente al previsto a partir de 2035 en el lapso temporal que discurre de la fecha de la autorización a esa fecha y que deberá fijarse a la mayor brevedad y comunicándolo a los presentes autos en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del



presente Auto, sin que por el momento haya lugar a acordar su ejecución.

2º.- Y que se establezca una fianza ajustada al caso en los límites legales y que deberá fijarse a la mayor brevedad y comunicándolo a los presentes autos en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente Auto, sin que por el momento haya lugar a acordar la presentación de esa garantía.

SEGUNDO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 1998, no procede condenar en costas a ninguna de las partes.

PARTE DISPOSITIVA

Ha lugar a la ejecución provisional de la Sentencia nº 753, de 11 de octubre de 2011, recaída en los presentes autos 377/2008, por el momento, para que:

1º.- Se elabore y apruebe un programa de restauración equivalente al previsto a partir de 2035 en el lapso temporal que discurre de la fecha de la autorización a esa fecha y que deberá fijarse a la mayor brevedad y comunicándolo a los presentes autos en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente Auto, sin que por el momento haya lugar a acordar su ejecución.

º.- Y que se establezca una fianza ajustada al caso en los límites legales y que deberá fijarse a la mayor brevedad encia y comunicándolo a los presentes autos en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente Auto, sin que por el momento haya lugar a acordar la presentación de esa garantía.

Se desestiman el resto de pretensiones.

Notifíquese el presente Auto a las partes y cúrsese el correspondiente oficio con acuse de recibo a la Administración con certificación del presente Auto para su cumplimiento.

Hágase saber que el presente Auto que no es firme, es susceptible de Recurso de Súplica, que habrá de interponerse ante esta misma Sección en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y que no tiene efecto suspensivo.

Así por este Auto lo mandamos, pronunciamos y firmamos.